

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.-

Los presentes Estatutos de la Asociación sin ánimo de lucro, "SOCIEDAD RECREATIVA URKAMENDI", de ZIZURKIL, Nº de Registro 01254, inscrita con fecha 20 de febrero de 1981, han sido conformados en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 30 de marzo de 2008.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

Los fines de esta Asociación son:

Promover y organizar las actividades que se relacionan dentro de sus posibilidades y la capacidad que para ello le reconoce la Ley, y ateniéndose a la legislación vigente para cada una de estas actividades. Son fines de esta Asociación sin ánimo de lucro:

1. El sano esparcimiento de sus socios en el aspecto recreativo y gastronómico.
2. Realización de actividades de tipo artístico y cultural, sin revestir matiz político ni religioso alguno.
3. Organizar conferencias especializadas, música, teatro, cine, baile, concursos artísticos y culturales.
4. realizar y potenciar actividades sociales y benéficas: bailes, excursiones, fiestas patronales y sociales.
5. Promover actividades deportivas: equipos y campeonatos deportivos, colaboración en la organización de actos deportivos, etc.
6. Fomentar el deporte y la cultura vascas.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-

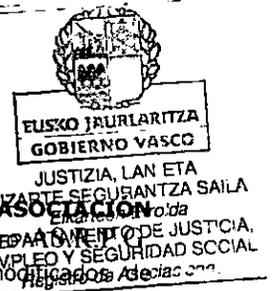
El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en (C/ o Plaza) PZ. Aurrera, s/n, C.P. 20150, de ZIZURKIL.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva cuando sea en la misma localidad y la Asamblea General cuando cambie a otra localidad, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones será estrictamente local, quedando circunscrito al término municipal de Zizurkil (Gipuzkoa).



DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-

La Asociación "SOCIEDAD RECREATIVA URKAMENDI", con personalidad jurídica propia y distinta de la de sus asociados, se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes de GIZARTE SEGURANTZA SA'LA JUSTIZIA, LAN ETA DEPARTAMENDO DE JUSTICIA, EMBLEGO Y SEGURIDAD SOCIAL Elkarteen Erola de los Registros de Asociaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.-

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación mediante los siguientes órganos:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as y el órgano supremo de Gobierno y Administración de la Asociación. Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario decidiendo el voto del Presidente en caso de empate.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar la Memoria anual de la Junta Directiva que comprenderá una relación de todas las actividades realizadas en pro de los fines de la Asociación.
- b) Aprobar el inventario y el balance general de la situación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.
- c) Elección de los miembros de la Junta Directiva. Igualmente, elegir a los miembros que ocupen las vacantes que en la Junta Directiva se puedan producir hasta el final del mandato.
- d) Estudiar, y en su caso aprobar, las proposiciones formuladas por la Junta Directiva así como los proyectos sugeridos por los socios (que hayan sido enviados por escrito dirigido la Presidente con una antelación de 48 horas a la celebración de la Asamblea), siempre que a juicio de la Junta Directiva sean considerados de interés general.
- e) Fijar o modificar las cuotas obligatorias de los socios.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disolución de la asociación.
- h) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i) Disposición o enajenación de bienes.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquiera otra cuestión que no esté delegada en la Junta Directiva.

Artículo 8.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b), c), d) y e).

Artículo 10.-

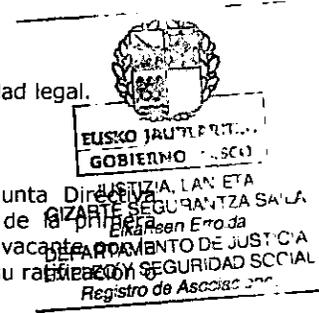
La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 30% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición o enajenación de bienes inventariables.
- d) Proposiciones de la Junta Directiva que figuren en el Orden del día.
- e) Proposiciones de los socios, exigiéndose un mínimo de un 30%.

Artículo 18.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad legal.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General.
- e) Fallecimiento.



Quando se produzca el cese por cualquiera de sus causas, la Junta Directiva decidirá sobre su continuación en funciones hasta la celebración de la Asamblea General, o su cese inmediato y provisión temporal de la vacante de la Junta Directiva y sometimiento a la primera Asamblea General para su revocación y nueva designación.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 19.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Regular la marcha económica de la Asociación, así como su organización administrativa.
- b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- c) Redactar los presupuestos y balances. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones y velar por su cumplimiento.
- g) Designar, organizar y dinamizar las comisiones de trabajo para el desarrollo de las actividades de la Asociación en la forma propuesta en estos Estatutos.
- h) Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los Estatutos.
- i) Proponer a la Asamblea la aprobación de las cuotas obligatorias.
- j) Dictar las normas interiores de organización y cuantas funciones no estén expresamente designadas a la Asamblea General.
- k) Requerir al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, información sobre el cumplimiento de sus funciones.
- l) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 20.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones por convocatoria de su Presidente, al menos una vez cada dos meses, en sesión ordinaria y en extraordinaria, cuando sea necesario o lo soliciten tres miembros de la Junta Directiva. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos y por tanto, pase a obligatoriedad plena, será necesaria su aprobación como mínimo por la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 21.-

El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 22.-

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Visar las actas de las reuniones y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros e interponer reclamaciones ante la vía gubernativa, y también en la jurisdicción ordinaria con la formación de poderes a Procuradores, cuando sean necesarios dichos profesionales, en las reclamaciones antes dichas, aceptar donativos, legados y herencias y ejercitar acciones de cualquier orden.
- f) En general, ejercerá los derechos y obligaciones que le otorguen los estatutos y los derivados de las Juntas y Asambleas.



VICEPRESIDENTE/A

Artículo 23.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, correspondrán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIO/A

Artículo 24.- Son funciones del Secretario:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación excepto los de contabilidad y administración.
- b) Llevar al día el registro de socios, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan.
- c) Redactar las Actas de la Junta Directiva y de Asamblea General, que firmará con el Presidente.
- d) Librar certificados con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- e) Redactar la Memoria Anual.
- f) Llevar la correspondencia.
- g) Informar a los socios acerca de los acuerdos adoptados por los órganos rectores de cuantas noticias merezcan su atención, y, en general, llevar al despacho y trámite de cuantos negocios estén encomendados a la Asociación.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO/A

Artículo 25.- Corresponde al Tesorero la custodia de los fondos sociales, la recaudación de las cuotas y la realización de los ingresos y la verificación de los pagos ordenados. Informar a la Junta Directiva de la situación de la Caja para la aprobación de ingresos y pagos. La redacción de la memoria económica para la Asamblea General y la propuesta de presupuesto anual. Llevar la contabilidad de la Asociación y formar anualmente el inventario y el balance general de la situación.

Artículo 26.- Corresponde a los vocales: asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto. Desempeñar los cometidos que, por designación o delegación le sean asignados. Promover y fomentar cuantas actividades e iniciativas sean conducentes al mejor logro de los fines de la Asociación.

Artículo 27.- La asistencia de los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones, será obligatoria, salvo causa justificada ante el Presidente.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas, hombres y mujeres, mayores de edad o menor emancipado, con capacidad de obrar que así lo deseen y lo soliciten de la Junta Rectora y sean admitidos como tales por la misma

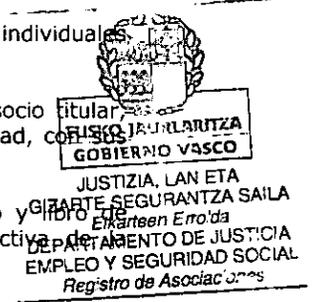
Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por veinticinco miembros y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 29.- Para ingresar en la Asociación será necesaria, además, la concurrencia de los requisitos siguientes:

- a) Acreditar la observancia de buena conducta.
 b) Con carácter previo, efectuar la aportación o aportaciones individuales obligatorias que se hubieren determinado por la Asamblea General.

Artículo 30.- La cualidad de socio/a será intransferible. Caso de fallecimiento del socio titular, este podrá ser sustituido por su heredero/a más próximo, de más edad, con los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 31.- Acordada su admisión, el/la socio/a quedará inscrito/a en el fichero y registro que, a tal efecto, llevará el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación.



DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 32.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir del día en que se adopten dichos acuerdos.
- 2) El conocimiento de los acuerdos adoptados por los Organos rectores de la Asociación.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 4) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos respecto a la Asociación y a sus actividades.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 33.- Son deberes de los socios/as:

- 1) Colaborar en la gestión y desarrollo de las actividades de la Asociación.
- 2) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y de sus actividades, mediante el abono de las cuotas fijadas en la Asamblea General, así como las multas y sanciones pecuniarias que disciplinariamente les fueren impuestas.
- 3) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- 4) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- 5) Aportar sugerencias e iniciativas encaminadas a la mejor consecución de los fines establecidos en el artículo 2º.
- 6) Dar facilidades a los órganos rectores de la Asociación en el desarrollo de sus funciones.
- 7) Guardar absoluta adhesión y fidelidad a la entidad, observando buena conducta.

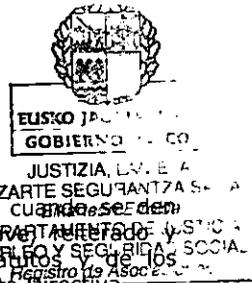
RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 36 al 39, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A



Artículo 35.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por voluntad del interesado, comunicándolo a la Junta Directiva.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
4. Por dejar de satisfacer las cuotas que reglamentariamente se señalen.

Artículo 36.- En caso de incurrir un/una socio/a en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 35.3, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 34º, o bien, expediente de separación.

Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 35.3, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días hábiles, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de los y las componentes de la misma.

Artículo 37.- El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 38.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 39.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 40.- El patrimonio social de la Asociación asciende a un inmueble sito en el Polígono 4 planta baja, así como otro ocal de planta sótano destinado a pasillo de acceso de Zizurkil, e inscrito en el Registro de la Propiedad de Tolosa, que se valora en 12.020,24 euros.

Artículo 41.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas obligatorias de los socios. Su fijación o variación será determinada por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, donaciones y aportaciones voluntarias que la Asociación pueda recibir.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 15 de marzo de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivían con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

- Artículo 42.- Todas las inversiones que efectúe la Asociación serán hechas en beneficio de los socios y de los fines sociales. Los gastos, cualesquiera que sean, deberán ser decretados por la Junta Directiva y los pagos autorizados por el Presidente.
- Artículo 43.- El límite inicial del presupuesto anual de la Asociación no será superior a la cifra de 3.005,06 € (TRES MIL CINCO EUROS Y SEIS CENTIMOS).

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- Artículo 44.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 30% de los asociados.
- Artículo 45.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, ya convocada o que se convoque a tales efectos.

- Artículo 46.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con dos días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

- Artículo 47.- La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido, y sólo se disolverá por las siguientes causas:
1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto con carácter extraordinario, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.
 2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
 3. Por sentencia judicial.

- Artículo 48.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado para actividades sin ánimo de lucro a las instituciones benéficas de la localidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

<p>ERROLDAKO ARDURADUNA</p> <p>Donostian 09 maiatza 21</p> <p>AF.RPG. 0/254</p>	<p>EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO</p> <p>Donostia 21 mayo 09</p>
---	--

